

UNA CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE DERECHOS Y FEMINISTA



BOLETÍN N°9 / JULIO 2022

Los contenidos de la propuesta del texto constitucional, nos ponen a las mujeres como al conjunto de nuestra sociedad plural y diversa, en un punto de partida inmejorable para caminar hacia una experiencia de convivencia social más amable, solidaria, donde los lazos de confianza primen sobre la desconfianza y los sentimientos de pertenencia, de compañía y de esperanza debiliten la sensación de impotencia, de indignación y de soledad que nos embargan cuando las instituciones no responden a nuestras expectativas y necesidades tan básicas como salud, vivienda, educación, seguridad.

Y es que hay muchos motivos para sentir molestia y desconfianza frente a la negligencia de las instituciones, al trato que habitualmente recibimos de las personas que están en posiciones de mando y a las imágenes desvalorizadas de nosotras/os que nos devuelven algunos grupos sociales.

Los discursos neoliberales nos proponen una lectura engañosa de nuestra experiencia que nos torna desconfiados e individualistas. Estos discursos afirman que cada uno/a es responsable de sí mismo y que el bienestar solo se alcanza gracias al esfuerzo personal, siendo mejor que los que me rodean, y defendiendo con uñas y dientes lo que hemos acumulado. Pero nuestra historia nos demuestra lo falso de estas creencias y al contrario ilumina la importancia de los vínculos sociales y de contar con instituciones y con un estado que garantice los derechos de la ciudadanía.

La mayoría de los avances en el bienestar personal y social que hemos experimentados se han realizado con la participación de otro/as, y en la mayoría de los casos sustentado en la capacidad de actuar en conjunto. Lo hemos percibido en situaciones de crisis, y catástrofes y lo vemos día a día en las redes de ayuda mutua, al pedir consejos y escuchar a otros en situaciones difíciles. Son innumerables las redes de apoyo que nos han permitido enfrentar situaciones de violencia de género, problemas de salud, de abandono. También las mujeres, sostenemos cada día la reproducción de la sociedad con la crianza y educación de los hijo/as, con nuestro trabajo en comunidad y nuestras relaciones con las instituciones, trabajo además gratuito. Son entonces malintencionados los discursos que nos dicen que basta el esfuerzo personal, y muchas veces a costa de otros, para surgir y alcanzar el bienestar porque oscurecen la realidad de la experiencia cotidiana de ayuda mutua y las potencialidades de la acción solidaria.

La realidad se ha impuesto y mostrado que, pese a los esfuerzos individuales y familiares para progresar y disfrutar la vida, la mayoría vivimos muy ajustadas e inseguras de nuestro futuro, nos sentimos atrapadas en transportes abarrotados, cansadas por las largas horas de trabajo, interminables para las mujeres, habitando en barrios sin servicios que se tornan más peligrosos para todas/os y para el futuro de nuestros/as niños y jóvenes. Los temas de salud mental nos golpean la cara, muchos niños/as y jóvenes están desmotivados, poco comunicativos y tienen descargas emocionales, agresivas o destructivas. Y muchas mujeres bajo la intensidad del trabajo, las exigencias de cuidado y nuestra dependencia y menor autonomía económica llegamos deprimidas a los servicios de salud. Y es aquí donde nos damos cuenta de la importancia de las instituciones. No nos sentiríamos tan abrumados/as si la vida y futuro de nuestros hijos/as no dependiera solo de nuestro esfuerzo personal ni de

ganarles las oportunidades a los otros, si contáramos con instituciones públicas que repartan equitativamente las oportunidades y recursos entre distintos grupos sociales para garantizar el desarrollo humano y social, que difundan una nueva forma de pensar y entender la vida, que nos reconozca como iguales en nuestras diferencias, diversas identidades y nos permitan a todas/os decidir sobre nuestra vida, de nuestra comunidad, nuestra región, nuestra sociedad.



HACIA UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHOS

La definición del Estado presente en la propuesta de Constitución pone los cimientos de una nueva sociedad solidaria, que promueve la democracia al garantizar que las personas y los pueblos sean todos ellos y en igualdad de condiciones parte de la ciudadanía. Los derechos fundamentales garantizados favorecen la participación en las decisiones políticas y socio culturales, ser reconocidos en nuestra dignidad y contar con los derechos económicos y sociales que aseguren condiciones políticas, culturales, sociales y económicas para vivir. Solo cuando seamos capaces de construir y vivir en una sociedad de derechos podremos disminuir la desconfianza y el excesivo individualismo. Si yo y mi familia cuento con derechos garantizados voy a querer que todos/as en la sociedad disfruten las mismas seguridades, sin pensar que las nuevas políticas de bienestar se aprovechan de mi trabajo y esfuerzo acumulado.



Artículo 1

1. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.

2. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

3. La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.

Esta definición de Estado nos devuelve la esperanza de construir otro tipo de sociedad, de contar con instituciones que actúen bajo orientaciones normativas que permitan formas de convivencia más justas, armoniosas y creativas.



Constanza Schönhaut, abogada feminista, convencional distrito 11.

Intervención en el pleno 109 en referencia a la propuesta de nueva Constitución (26, junio 2022).

“...una Constitución democrática con un sistema político que equilibra la relación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo y entre estos y las regiones, que distribuye el poder a lo largo del territorio con un estado regional que reconociendo la diversidad de nuestro país permitirá un mejor desarrollo económico político social y cultural, que fortalece el sistema democrático a través de mecanismos de participación como la iniciativa popular de ley, de derogación de ley y los plebiscitos y consultas donde las personas organizaciones y comunidades serán directamente protagonistas.

Surge también una Constitución de derechos que a través de la instalación de un estado social y democrático de derecho y de un catálogo integrado de derechos sociales contribuirá a dar respuesta a décadas de privatización, de abandono de lo público, de desprotección de las personas.

Esto es un cambio sustantivo de paradigma donde pasaremos de un estado subsidiario donde prima el sálvese quien pueda a una República solidaria para que nadie se quede atrás, donde pasaremos de ser tratados como consumidores a ser considerados sujetos de derecho, de derechos sociales garantizados en el fortalecimiento de lo público.

Es también hablar de democracia porque es construir espacios que nos pertenecen a todos y todas, porque permite identificarnos como parte de algo común, porque mejora las condiciones de vida.

Es mejorar las condiciones del ejercicio de la democracia, y porque garantizar dignidad es también distribuir el poder.

Logramos configurar una Constitución feminista y ecológica que reconoce la amenaza de la crisis climática y ecológica global incorporando medidas para una transición justa que considere las necesidades de las presentes y futuras generaciones. Cuestiona las lógicas de discriminación de género que nos afecta incorporando la perspectiva de género como un verdadero pilar en la redistribución del poder.”



DOS CONSTITUCIONES, DOS PARADIGMAS

La Constitución del 80, redactada en función de los intereses de los grupos con mayor poder político y económico, reduce al mínimo el papel y responsabilidades del Estado. Concibe a las personas como empresarios individuales de sí mismos que deben hacerse cargo de sus necesidades. Si ellos no pueden pagar servicios sociales privatizados de salud, educación, vivienda, deben recurrir a servicios públicos de baja calidad, debido a los bajos recursos públicos que les son destinados. Esta manera de concebir el papel del Estado y las relaciones sociales ha profundizado las desigualdades, concentrado la riqueza, intensificado el trabajo y degradado las normas de convivencia.

En cambio, la propuesta de nueva Constitución define un nuevo tipo de Estado y lo mandata a contrarrestar y superar las bases que generan y reproducen las desigualdades en la sociedad y a garantizar el bienestar de la ciudadanía. El Estado está obligado a incluir a todos los grupos en la vida social, cultural y política, a la vez que garantizar los derechos fundamentales de una ciudadanía diversa y plural.

El reconocimiento y la garantía de goce del derecho a una educación pública de calidad sustentada en valores de igualdad, solidaridad y autonomía, motivan de mejor manera a jóvenes y adolescentes, les ayuda en su desarrollo en distintos campos de la actividad económica, la técnica y la ciencia, resuelve sus dudas y los compromete en proyectos de más largo plazo, sean individuales o colectivos, que contribuyen al desarrollo del país y la preservación de la naturaleza.

Derecho a la educación

Artículo 35

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado.

2. La educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida, indispensable para el ejercicio de los demás derechos y para la actividad científica, tecnológica, económica y cultural del país.

3. Sus fines son la construcción del bien común, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la conciencia ecológica, la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico, la capacidad creadora y el desarrollo integral de las personas, considerando sus dimensiones cognitiva, física, social y emocional.

4. La educación se rige por los principios de cooperación, no discriminación, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución. Tiene un carácter no sexista y se desarrolla de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística.

5. La educación se orienta hacia la calidad, entendida como el cumplimiento de sus fines y principios.

6. La ley establecerá la forma en que estos fines y principios deberán materializarse, en condiciones de equidad, en las instituciones educativas y en los procesos de enseñanza.

7. La educación es de acceso universal en todos sus niveles y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media inclusive.

Cuando la educación pública se hace cargo de la educación sexual integral, las/os jóvenes están más seguras y conscientes de lo que desean, exigen su consentimiento, el que, gracias a la información disponible, las protege de la manipulación y de daños a la salud. Se distancian de los estereotipos de género, identifican los intentos de abusos y la violencia de género. Todo ello permite disfrutar una vida sexual sin inhibiciones, distorsiones o culpas.

Derecho a una educación sexual integral

Artículo 40

Toda persona tiene derecho a recibir una educación sexual integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexoafectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género, y que prevenga la violencia de género y sexual.

Si analizamos los siguientes artículos, podemos percibir las profundas diferencias entre los paradigmas de la Constitución del 80 y la propuesta del 2022. La propuesta de nueva Constitución no divide la esfera productiva de la reproductiva y considera ambas como partes indisolubles y fundamentales del desarrollo. Reconoce el cuidado como un trabajo socialmente necesario, y el derecho a ser cuidado y a cuidar como un pilar de superación de las desigualdades sociales. El reconocimiento del derecho al cuidado y el carácter de trabajo de las actividades domésticas promueven su distribución entre mujeres y hombres y entre el Estado, la familia y el mercado, como es el caso del Sistema Integral de Cuidados. Al mismo tiempo que permite a las mujeres ejercer sus derechos y liberarse del dominio económico, afectivo y cultural de los hombres. Mientras que la Constitución de 1980, no menciona las relaciones entre trabajo productivo y reproductivo.

Derecho al trabajo decente

Artículo 46

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección. El Estado garantiza el trabajo decente y su protección. Este comprende el derecho a condiciones laborales equitativas, a la salud y seguridad en el trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la desconexión digital, a la garantía de indemnidad y al pleno respeto de los derechos fundamentales en el contexto del trabajo.*

2. *Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente, que asegure su sustento y el de sus familias. Además, tienen derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor.*

3. *Se prohíbe cualquier discriminación laboral, el despido arbitrario y toda distinción que no se base en las competencias laborales o idoneidad personal.*

4. *El Estado generará políticas públicas que permitan conciliar la vida laboral, familiar y comunitaria y el trabajo de cuidados.*

5. *El Estado garantiza el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, eliminando riesgos que afecten la salud reproductiva y resguardando los derechos de la maternidad y paternidad.*

6. *En el ámbito rural y agrícola, el Estado garantiza condiciones justas y dignas en el trabajo de temporada, resguardando el ejercicio de los derechos laborales y de seguridad social.*

7. *Se reconoce la función social del trabajo. Un órgano autónomo debe fiscalizar y asegurar la protección eficaz de trabajadoras, trabajadores y organizaciones sindicales.*

8. *Se prohíbe toda forma de precarización laboral, así como el trabajo forzoso, humillante o denigrante.*

Artículo 50

1. Toda persona tiene derecho al cuidado. Este comprende el derecho a cuidar, a ser cuidada y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte. El Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que el cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad.

2. El Estado garantiza este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados, normas y políticas públicas que promuevan la autonomía personal y que incorporen los enfoques de derechos humanos, de género e interseccional. El Sistema tiene un carácter estatal, paritario, solidario y universal, con pertinencia cultural. Su financiamiento será progresivo, suficiente y permanente.

3. Este Sistema prestará especial atención a lactantes, niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales. Asimismo, velará por el resguardo de los derechos de quienes ejercen trabajos de cuidados.

En breve, en oposición a la ideología neoliberal, para el paradigma de la nueva propuesta constitucional la situación que vivimos no es cuestión de suerte, no depende solamente del lugar de nacimiento y el esfuerzo personal, sino de la forma en que se organiza la sociedad, del carácter de sus instituciones, de la manera en que distribuye recursos y oportunidades, del papel del Estado y su relación con la ciudadanía.



GARANTÍAS Y MANDATOS HACIA EL ESTADO

Para que el reconocimiento de Derechos Fundamentales se haga efectivo se requiere que esté acompañado con mandatos claros al Estado en orden a garantizarlos, cuestión que se menciona explícitamente en la propuesta de nueva Constitución. Esto se complementa a la vez con garantías normativas, procedimentales y jurisdiccionales que contribuyen a la exigibilidad de los derechos.

Cada derecho debe tener un desarrollo normativo que permita a la ciudadanía conocer sus contenidos para hacer uso de ellos, lo que ayuda igualmente al cambio cultural en pro de la igualdad y autonomía de género. Así mismo se debe establecer directrices claras a los órganos del Estado para que cristalicen los derechos mediante disposiciones concretas, la definición de procedimientos y la elaboración de políticas públicas.

Una vez aprobada la nueva Constitución en el plebiscito de salida el 4 de setiembre, deberá modificarse la legislación vigente en todo aquello que pueda ser contrario a lo dispuesto en la nueva Constitución, y deberán dictarse nuevas leyes que materialicen de manera específica

lo que se consagra de forma general en la Constitución. Los derechos reconocidos en la propuesta de nueva Constitución requieren también de una estructura institucional que contribuya a su protección y promoción. Para ello, la propuesta contempla la creación de órganos especializados, como la Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo

Artículo 123

1. Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Defensoría del Pueblo, tendrá como función la promoción y protección de los derechos humanos asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, así como los emanados de los principios generales del derecho y de las normas imperativas reconocidas por el derecho internacional, ante los actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado y de las entidades privadas que ejerzan actividades de servicio o utilidad pública, en la forma que establezca la ley.

2. La Defensoría del Pueblo funcionará desconcentradamente en defensorías regionales, conforme a lo que establezca su ley. La ley determinará las atribuciones, la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría del Pueblo.



LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

La implementación de una nueva Constitución no es un momento, sino que es parte de un proceso. Hay normas que pueden ser exigibles desde el momento mismo de su promulgación y otras que requieren del diseño de legislación y políticas públicas que materialicen los derechos fundamentales.

La propia Constitución reconoce esta circunstancia, pero no espera a que los cambios se produzcan simplemente. La Constitución también mandata la implementación progresiva de las medidas necesarias para satisfacer los derechos consagrados. Esta implementación tiene en cuenta la situación política, social y económica, lo que incide en la gradualidad de la implementación de derechos. Pero respetando el predicamento referido a los derechos fundamentales: estos siempre deben avanzar, y cualquier retroceso es inadmisibile.



Artículo 20

1. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna de ellas podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio.

2. El financiamiento de las prestaciones estatales vinculadas al ejercicio de los derechos fundamentales propenderá a la progresividad.

Esta progresividad se complementa, además, con lo dispuesto en las normas transitorias de la propuesta de nueva Constitución. Estas normas mandatan al Poder Ejecutivo o Legislativo a ingresar proyectos de ley para la implementación de ciertos derechos, otorgando plazos escalonados para ello, de modo que este proceso sea sostenible y sustentable en el tiempo (por ejemplo: un año para la creación de la Agencia Nacional del Agua, dos años para la Defensoría del Pueblo y la ley de vivienda digna y ciudad, cinco años para la justicia vecinal, entre otras).

Finalmente, la implementación de la propuesta y la garantía de los derechos en ella consagrados requerirá de recursos económicos, cuestión que también está considerada en las normas aprobadas: la nueva Constitución se hace cargo no sólo de reconocer y garantizar derechos, sino también de disponer los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, necesarios para dar continuidad al proyecto de país que plantea.

Artículo 183

1. Las finanzas públicas se conducirán conforme a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, los que guiarán el actuar del Estado en todas sus instituciones y en todos sus niveles.

2. El Estado usará sus recursos de forma razonable, óptima, eficaz y eficiente, en beneficio de las personas y en función de los objetivos que la Constitución y las leyes les impongan.

3. Sin perjuicio de los distintos tipos de responsabilidad a que pueda dar lugar el incumplimiento de las obligaciones en materia financiera, la ley deberá establecer mecanismos para un resarcimiento efectivo del patrimonio público.





Esta publicación fue elaborada
con el apoyo de Fundación SAGE

Fotos: Kena Lorenzini